



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS CAUCA

Rosas Cauca, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el proceso de NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS, radicado bajo el Número 2022-00069-00, adelantado por el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ DIAZ y JOSE LEONARDO GONZALEZ DIAZ, por intermedio de apoderada judicial en contra de GIOVANI GONZALEZ DIAZ y XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO, con el fin de resolver el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 29 de agosto de 2023, formulado por la apodera judicial de la parte demandante.

### ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de agosto de 2023, el despacho aceptó la **petición** elevada por la doctora GLORIA ESTELA CRUZ ALEGRIA, quien representa los intereses de la parte demandante, en el sentido de dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo 1 del artículo 291 del Código General del proceso, para que se efectuara la notificación a través de un empleado del Juzgado, en caso de que el despacho considerara que la notificación por correo electrónico vulnerara los derechos de la demandada.

### DEL RECURSO

Dentro del término legal dispuesto por el artículo 318 inciso 3 del Código General del proceso, la apoderada de la parte demandante, presentó un recurso de reposición y en subsidio de apelación, con fundamento en que la notificación fue enviada los días 31 de enero de 2023 al demandado JOSE GIOVANNI GONZALEZ DIAZ y el 24 de julio de 2023 a la demandada XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO, que le permite inferir que los demandados están debidamente notificados y no hicieron uso del término de traslado, el que se encuentra vencido.

Refiere que "de conformidad con la Ley 2213 de 2022, señala que la notificación a los demandados puede agotarse a través de mensaje de datos al correo electrónico del demandado" lo que así lo hizo a cada uno de ellos.

Señaló la recurrente que en el auto objeto de recurso se dispuso autorizar a la, secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, para que se traslade a la vereda la violeta y notifique personalmente a la señora XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO y el señor GIOVANNI GONZALEZ DIAZ.

La apoderada de la parte demandante para acreditar lo dicho allegó copia de la notificación personal, como mensaje de datos a la dirección electrónica del señor GIOVANI GONZALEZ DIAZ, al correo [giovannigonzalez30-gonz@hotmail.co](mailto:giovannigonzalez30-gonz@hotmail.co) enviándole por ese medio el auto admisorio de la demanda, la demanda y los anexos, el día 30 de enero de 2023.

Igualmente que a la señora XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO, se le envió notificación el día 19 de julio de 2023, a través de correo electrónico [ximepce.1620@hotmail.com](mailto:ximepce.1620@hotmail.com), enviándole el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

La mandataria judicial solicita reponer para revocar, el auto del 29 de agosto de 2023, que dispuso la notificación por parte de la secretaria del Despacho, a los demandados y en caso de no reponer, se le conceda el recurso de apelación, por cuanto afirma haber notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 22 de junio de 2022.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La demanda de NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS, fue interpuesta estando en vigencia La ley 2213 del 22 de junio de 2022, que dispuso.

Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

En el caso que ocupa El despacho, establece, que en efecto desde un principio la parte actora envió la notificación personal de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo copia de la demanda, anexos, auto admisorio de la demanda, a los correos: [giovannigonzalez30-gonz@hotmail.co](mailto:giovannigonzalez30-gonz@hotmail.co) del señor JOSE GIOVANNI GONZALEZ DIAZ y al correo: [ximepce.1620@hotmail.com](mailto:ximepce.1620@hotmail.com), de la señora XIMENA PATRICIA CRUZ ERAZO.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSAS CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para REVOCAR, el auto calendado 29 de agosto de 2023, en sus numerales primero y segundo, con base en lo antes enunciados

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ  
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
Número **074** hoy cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

  
**MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA**

Secretaria